

DEV

TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO POR ACONSER RESIDUOS SPA Y PREVIO A RESOLVER FORMULA NUEVAS OBSERVACIONES

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5/ROL D-145-2021

Santiago, 24 de septiembre de 2021

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, que nombra jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 22 de junio de 2021, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-145-2021, con la formulación de cargos en contra de ACONSER Residuos SpA, titular de la unidad fiscalizable “ACONSER Mocopulli Ex Najar”, por infracciones a la normativa ambiental.

2. Que, la formulación de cargos fue notificada por carta certificada, de conformidad con el artículo 46 de la Ley N° 19.880, arribando al centro de distribución postal de Puerto Montt el 25 de junio de 2021.

3. Que, el 2 de julio de 2021, encontrándose dentro de plazo, la empresa presentó un escrito mediante el cual solicita prorroga de plazo para presentar plan de cumplimiento y descargos. Asimismo, en este escrito, la empresa solicitó tener presente como forma de notificación el correo electrónico que indica.

4. Que, con fecha 7 de julio de 2021, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento, a solicitud de la empresa, a través de la aplicación *Microsoft Teams*, en virtud del artículo 3 letra u) de la LOSMA.

5. Que, posteriormente, el 8 de julio de 2021, por medio de la Resolución Exenta N° 2/Rol D-145-2021, de 8 de julio de 2021, se otorgó ampliación de plazos y se accedió a la solicitud de notificación por correo electrónico.

6. Que, el 22 de julio de 2021, la empresa presentó un programa de cumplimiento acompañando documentación anexa consistente en registros fotográficos en papel.

7. Que, por medio del Memorándum N° 35462, de 11 de agosto de 2021, la fiscal instructora del procedimiento derivó el programa de cumplimiento al Fiscal de la Superintendencia de Medio Ambiente para que proceda a su aprobación o rechazo.

8. Que, el 17 de agosto de 2021, por medio de la Resolución Exenta N° 3/Rol D-145-2021, se formularon observaciones al programa de cumplimiento de ACONSER, otorgándose un plazo de 6 días hábiles para presentar una propuesta refundida que las incorpore.

9. Que, la anterior resolución fue notificada por correo electrónico el mismo día 17 de agosto de 2021.

10. Que, el 24 de agosto 2021, la empresa ingresó una solicitud de aumento de plazo, la que fue otorgada por medio de la Resolución Exenta N° 4/Rol D-145-2021, de fecha 24 de agosto de 2021.

11. Que, posteriormente, con fecha 30 de agosto de 2018, la empresa presentó un programa de cumplimiento refundido.

Sobre el programa de cumplimiento refundido presentado

4. Que, el artículo 42 de LOSMA y la letra g) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 30/2012, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor para que, dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

5. Que, el artículo 6° del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo cuerpo normativo, fija el contenido del programa, señalando que deberá contar al menos con lo siguiente:

- i. Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.
- ii. Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.
- iii. Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la

remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

- iv. Información técnica e información de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

6. Que, el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios para el procedimiento administrativo.

7. Que, el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios para el procedimiento administrativo.

8. Que, la letra u) del artículo 3° de la LOSMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a la Superintendencia del Medio Ambiente le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

9. Que, el artículo 42 de la LOSMA y el artículo 6° del Reglamento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

10. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "Guía para la presentación de programas de cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental" ("La Guía"), versión julio de 2018, disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>

11. Que, del análisis del programa de cumplimiento acompañado en el presente procedimiento, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer nuevas observaciones para que sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto, las que serán indicadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO de ACONSER Residuos SpA acompañado en el procedimiento el 30 de agosto de 2021, y **TENER POR ACOMPAÑADOS DOCUMENTOS ADJUNTOS.**

II. PREVIO A RESOLVER, FORMULAR LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO PRESENTADO:

a. En relación al acápite de efectos negativos producidos por la infracción, se advierte que la empresa reitera en su propuesta refundida un planteamiento de ausencia de efectos negativos derivado de las infracciones, fundado en que los pozos N° 3 y N° 4 se habrían construido de conformidad con las especificaciones técnicas del proyecto “Vertedero Mocopulli (Ex – Najar); Plan de Ocupación y Mejora del Sitio de Disposición Final de Residuos Industriales; Proyecto de Ingeniería realizado por los ingenieros consultores Marcia Esparza y Cristian Vega, en abril de 2019 y dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto N° 189 que aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias y de seguridad básica en los rellenos sanitarios. Al respecto se realizan las siguientes observaciones:

- Asimismo, se señala que el documento que sostiene la tesis de descarte de efectos indicado en el punto anterior es del 2019, en circunstancias que las actividades comenzaron en 2018 de acuerdo a la imagen N° 4 del informe de fiscalización ambiental. Este antecedente refuerza la idea que no es suficiente la mera indicación a que los pozos se construyeron conforme el documento indicado.

- Ahora, si bien lo señalado respecto a la construcción de los pozos es posible tenerlo por acreditado, a partir de las fiscalizaciones e imágenes contenidas en el IFA, esta SMA insiste en que abordar el análisis de efectos únicamente desde la perspectiva de la construcción de los pozos, no es suficiente, a la luz de los criterios de aprobación de los programas de cumplimiento. Dado lo anterior, se reitera la necesidad de complementar el análisis con un planteamiento técnico que analice, en la especie, que tanto las actividades para construir dichos pozos como la recepción de residuos, no generaron efectos concretos, para lo cual se debe abarcar, por ejemplo, riesgos de derrumbes, deslizamientos en masa por laderas, afectaciones a quebradas o cuerpos de agua superficial aledaños, rebalse de zanjas con lixiviados ocasionados por lluvias, eventual acumulación de biogás, eventuales infiltraciones de lixiviados a aguas subterráneas producto de impermeabilizaciones en mal estado, todo en caso que procediera. Como se advierte, se requiere complementar el análisis más allá de indicar las actividades y especificaciones técnicas para la construcción de estos pozos (observación ya realiza por medio de la Resolución Exenta N° 3/Rol D-145-2021).

- Para lo anterior, se sugiere revisar los criterios técnicos de análisis y antecedentes que se tuvieron a la vista en la aprobación del programa del procedimiento rol D-099-2019, referido al vertedero de Agrícola Corcovado S.A., también en etapa de cierre, por cuanto se advierte que ese vertedero y el vertedero ACONSER se encuentran muy cercanos, por lo que buena parte de la información levantada a propósito de ese procedimiento, podría servir para el presente.

- Asimismo, se advierte que la parte final del recuadro de efectos del programa, señala que se adjuntan fotos a la propuesta, no obstante, lo anterior no fue encontrado en los documentos allegados a DSC, por lo que se solicita se acompañen de nuevo.

- Finalmente, es altamente aconsejable que el análisis solicitado se entregue en formato de minuta o anexo al programa de cumplimiento.

b. En el acápite de metas, se reitera lo ya señalado en la Resolución Exenta N° 3/Rol D-145-2021, en tanto deberá replantearse la redacción toda vez que, atendido el contenido de la propuesta, las metas corresponden a “cierre definitivo de la totalidad de los pozos en condiciones seguras”. En ese sentido, el siguiente párrafo debe suprimirse por no corresponder a una meta, sino a un descargo o alegación de otro tipo: “*El Vertedero ACONSER Mocopulli se encuentra sin realizar ningún tipo de actividad desde el 5 de junio de 2019, fecha en que la SEREMI de Salud instruyó su cierre. La empresa ACONSER Residuos SpA no ingresará ningún proyecto para su evaluación al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ya*

que no volverá a ejercer la actividad de Disposición Final de Residuos Sólidos y, o Líquidos. Sin embargo, por medio de este Plan de Cumplimiento solicita autorización para realizar el cierre definitivo de los pozos 1,2,3 y 4 y reinsertar dichas construcciones en su entorno natural. Los pozos 1 y 2 se encuentran en fase de cierre, autorizados por la Seremi de Salud por Resolución Sanitaria N°5 de fecha 1 de octubre de 2014. Por lo que se continuará su cierre hasta que este sea definitivo”.

c. En la acción 1 (solicitud autorización sanitaria para cierre definitivo pozos 3 y 4), sin perjuicio que contempla un impedimento relacionado, se sugiere contemplar un plazo de ejecución mayor a 1 mes, atendido que la acción requiere para tenerse por cumplida, la obtención de la resolución de SEREMI de Salud, lo que se estima podría tener una duración mayor a lo indicado.

d. En relación a la propuesta de la acción 2 (reparación de caminos de acceso de pozos 1, 2, 3 y 4) y acción 3 (reconstrucción de canaletas de aguas lluvia de los pozos 1, 2, 3 y 4), es de opinión de la SMA que eventualmente se requerirá más tiempo que 1 mes, por lo que se solicita indicar un plazo mayor.

e. En la acción 4 (arreglo de canaletas de aguas lluvias con máquina excavadora o retroexcavadora), debe indicar un plazo de ejecución que contenga una fecha de inicio y una de término, no solo desde cuando se comenzará.

f. Asimismo, en la acción 4 el indicador de cumplimiento debe ser: chimeneas verificadas por personal idóneo especializado.

g. Finalmente, también en la acción 4, se solicita que la forma de implementación incluya, la realización de actividades en terreno requeridas para la verificación de las chimeneas. Por su parte, lo indicado “*elaboración de informe técnico y realización de las propuestas de mejoras*” más bien responde a un medio de verificación a reportarse en los respectivos reportes.

h. En la acción que esta SMA entiende como N° 5 (verificación del estado de la cámara de lixiviados del pozo N° 3), se debe indicar que dicha actividad será realizada por terceros especializados.

i. Asimismo, en la acción N° 5, lo indicado en la forma de implementación de “*elaboración de informe técnico y realización de las propuestas de mejoras*” más bien responde a un medio de verificación a reportarse en los respectivos reportes.

j. También, en la acción N° 5, debe señalar un plazo de ejecución final, además del plazo en que se iniciará la acción.

k. Por su parte, el indicador de cumplimiento de la acción N° 5, debe ser: verificación y actividades de mejoras de cámara de lixiviados pozos N° 3 ya que lo señalado corresponde a un medio de verificación a reportarse en los respectivos reportes, que se solicita incluirlo de esa forma, es decir, en los reportes de avance.

l. Finalmente, respecto a la acción N° 5, se señala que no corresponde el impedimento indicado, por cuanto no responde a una circunstancia imprevista, por lo que debe ser eliminado.

m. En la acción que esta SMA entiende como N° 6 (sellado y cierre definitivo de los pozos 1 y 2), se solicita indicar antecedentes relativos a conductividad hidráulica de la cobertura, tal como lo exige el Decreto N° 185/2005. En este sentido,

debe argumentar por qué un relleno de aserrín sería adecuado atendidas las condiciones del suelo de la zona.

n. Para la acción que esta SMA entiende como N° 7 (Llenado, sellado y cierre definitivo del pozo N° 3), en su forma de implementación debe indicar que realizará el cierre de acuerdo al capítulo de cierre y abandono del Decreto N° 185/2005, por lo que se debe incluir los antecedentes y monitoreos correspondientes.

o. En esta misma acción, deberá trasladarse el siguiente párrafo a la acción relativa a las chimeneas *“actualmente existen 4 chimeneas operativas que son tuberías de PVC de 110 mm de diámetro con orificios circulares, las que se mantendrán al cierre definitivo”*.

p. Luego, también para la acción de llenado, sellado y cierre definitivo del pozo N° 3, se debe presentar información de la tasa de degradación de los residuos presentes en dichos pozos, así como indicar donde se realizarán los movimientos de tierra para la cobertura final.

q. Para la acción que esta SMA entiende como N° 8 (Llenado, sellado y cierre definitivo de pozo N° 4), se reproducen las observaciones de cierre definitivo de los pozos indicadas anteriormente.

r. En la acción que esta SMA entiende como N° 9 (retiro de cercos, plantación de árboles nativos y reincorporación de los pozos a su entorno natural) se señala, en términos generales, que para el diseño del sistema de cobertura de sellado final se tiene que tener como objetivo: a) la minimización de las infiltraciones de precipitaciones al interior del relleno y minimizar la generación de lixiviados, b) alcanzar una permeabilidad de la cobertura no mayor a la del sello basal, de modo que la cantidad de agua que pueda infiltrar sea siempre menor a la que pueda escarpara través del sello basal, c) asegurar el drenaje superficial con mínimas pérdidas de erosión, d) consolidar zonas de excesivos asentamientos, o subsidencias, de modo de asegurar la integridad del sello final, e) evitar la emisión de gases desde la superficie del vertedero, f) facilitar el desarrollo de vegetación, g) reducir al mínimo la mantención post clausura. En este sentido, por lo general, para el cierre de este tipo de rellenos, se consideran varias como capa de baja permeabilidad, como arcilla y geomembrana, capa de drenaje, capa de filtro, capa superior que es la vegetación y, finalmente, suelo. Por lo anterior, cuando las condiciones antes mencionadas se encuentren realizadas y, a su vez, el terreno se encuentre apto y estable, se podrá realizar las plantaciones arbóreas y arbustivas correspondientes, puesto que esta acción -plantación de árboles nativos- depende en gran parte de la estabilidad de un cierre realizado adecuadamente. En este sentido, para un cierre adecuado es necesario tener a la vista antecedentes y sectorización del área (véase antecedente del procedimiento indicado rol D-099-2019), determinar la presencia y/o migración de biogás, determinar estratigrafías del subsuelo, determinación de presencia de aguas subterráneas, caracterización de los materiales constituyentes (estado de degradación y composición y tipo de cobertura), determinación de presencia de lixiviados y su caracterización previa, prospección geotécnica, entre otros. Se advierte que esta información mínima no se encuentra presente en esta propuesta, por lo que se estima es necesario complementar la misma.

s. Debe ajustar la numeración de las acciones de manera que sean correlativas.

III. **SEÑALAR** que la empresa deberá presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el **plazo de 8 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado con las exigencias indicadas en los

literales anteriores, el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

IV. HACER PRESENTE, que, la incorporación de las presentes observaciones no obsta a la posibilidad de emitir una aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado, conforme al análisis de todos los antecedentes del expediente.

V. TÉNGASE PRESENTE QUE LOS ESCRITOS que se efectúen dentro del procedimiento deberán remitirse mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y su peso no debe ser superior a 10 Mb.

VI. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la empresa en su presentación a María de la Rosa Hermoso, representante legal de ACONSER Residuos SpA, a la casilla de correo electrónico mdelarosa@aconser.cl.

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

CUJ/VOA

- Notificación por correo electrónico: mdelarosa@aconser.cl